

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 64.

Sábado 20 de Octubre.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 88

El Sr. Alcalde de Miajadas, me participa encontrarse en la ganadería de un vecino de aquella localidad una vaca de las señas que se insertan á continuación.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que el que se crea con derecho á ella pueda presentarse á verificar su recogido á dicho Sr. Alcalde.

Cáceres 18 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Señas.

Una vaca rubia, de seis á siete años, hendida la oreja derecha con un rabisaco abajo, una muesca en la izquierda por delante, hierro de dos barretas en la palomilla derecha, con una chota del mismo pelo, cercelladas las dos orejas.

Sección de Fomento.

Montes.

Terceras subastas

Habiéndose verificado las primeras y segundas sin licitadores en los pueblos que abajo se expresan, he dispuesto que se anuncien en este periódico oficial y que tengan lugar las terceras, en los días, horas, sitio y tipo de tasación, que aparece en el cuadro que á continuación se inserta; y cuyas terceras subastas, presididas por los Sres. Alcaldes, con asistencia del capataz de cultivos de la comar-

ca y una pareja de la Guardia civil, se ajustarán estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á los pliegos de condiciones que sirvieron para las primeras y segundas, y que desde esta fecha estarán de manifiesto en las respectivas Alcaldías

Cáceres 17 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

PUEBLOS, APROVECHAMIENTOS Y DEHESAS.	TIPO de tasación.	Pesetas.
Acehuche.—Pastos sobrantes de boyal, el día 31 de Octubre de 1883, á las once de su mañana, en.....		1200
Almoharin.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id., en.....		2400
Pasaron.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id., en.....		1400
Romangordo.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id., en....		1200
Tornavacas.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id., en....		700
Torrequemada.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id., en....		2100
Valdelacasa.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id., en....		1200
Villar de Plasencia.—Pastos sobrantes de Boyal, id. id., en.....		1600
Campo (lugar).—Pastos de Boyal, id. id., en.....		3300
Villas-Buenas.—Pastos de Llanos de D. ^a Pascua, id. id., en....		360
Idem.—Pastos de Egido, Corrales y Merinos, á las doce de su mañana, en.....		450
Idem.—Pastos de Peralejos, á la una de la tarde, en.....		750
Gordo.—Pastos de Egido, á las once de su mañana, en....		80
Idem.—Pastos de Chaparral del Pendon, á las doce de su mañana, en.....		100
Alcántara.—Montanera de Recobera, á las once de su mañana, en.....		960
Aldeanueva de la Vera.—Montanera de Mesillas, id. id., en.....		1300

Almoharin.—Montanera de Boyal, á las doce de su mañana, en.....	900
Collado.—Montanera de Rive-ra ó Salgado, á las once de su mañana, en.....	450
Estorninos.—Montanera de Boyal, id. id., en.....	94
Pedroso.—Montanera de Boyal, id. id., en.....	250
Valdelacasa.—Montanera de Boyal, á las doce de su mañana, en.....	450

Sección de Fomento

Minas.

En el Boletín oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «La Dichosa», número 1.060, de mineral fosfato calizo, con ocho pertenencias, sita en término de Torremocha; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.^o del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

En el Boletín oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «Ceres», número 731, de mineral fosfato de cal, con doce pertenencias, sita en término de Malpartida de Cáceres; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de es-

ta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.^o del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

En el Boletín oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «La Señorita», número 3.587, de mineral fosfato calizo, con 14 pertenencias, sita en término de Montánchez; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.^o del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

En el Boletín oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «Clotilde», de mineral fosfato de cal, con cien pertenencias, sita en término de Valencia de Alcántara; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.^o del art. 68 de la vigente Ley de mi-

nas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

La Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, ha remitido á mi autoridad un certificado del expediente de apremio por débitos del cánón de superficie seguido contra D. Ildefonso Ruiz Hernandez, dueño de la mina de cobre titulada la «Fortuna», número 3.629, sita en término de Alcollarin, y en cuyo expediente se justifica la insolvencia del apremiado.

En su virtud, y con arreglo al párrafo 2.º del art. 23 de las bases generales de 1868, he dispuesto declarar la nulidad de la concesión de la mina referida, pudiendo la Administración servirse disponer como hoy se lo participo, la continuación del procedimiento de las subastas que fija el citado artículo, para en su vista proceder ó no á declarar franco y registrable el terreno.

Cáceres 16 de Octubre de 1883

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid, núm. 284, correspondiente al día 11 de Octubre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO

INSTRUCCION

de contabilidad del material de Obras públicas.

(Continuación.)

CAPITULO II.

De los presupuestos generales y de las consignaciones mensuales de fondos.

Art. 13. Con los datos y antecedentes que debidamente autorizados faciliten al Negociado de Contabilidad los demás Negociados del Ministerio, se redactarán los presupuestos generales de ingresos y gastos, acompañando á éste, mientras no se disponga otra cosa en contrario, una relación de los servicios que por su índole puedan exigir ampliación de crédito.

Art. 14. El día 20 de cada mes se remitirá á la Ordenación de Pagos la nota de la cantidad total por capítulos del presupuesto referente al material de Obras públicas, que se considere necesaria para la consignación de fondos que el Tesoro ha de autorizar para el mes siguiente, remitiendo despues al finalizar el mes la distribución por provincias.

Art. 15. El Negociado de Contabilidad y la Ordenación de pagos se pondrán de acuerdo para hacer la distribución mensual, teniendo en cuenta las obligaciones que en cada provincia hayan de devengarse en el mes siguiente; los sobrantes que resulten de meses anteriores en de terminadas provincias, así como el déficit que otras puedan ofrecer, el cual debe saldarse á la Ordenación de Pagos pidiendo al Tesoro la traslación de créditos correspondiente y necesaria para pagar oportunamente

las obligaciones que no puedan esperarse á nueva consignación.

Art. 16. Las consignaciones mensuales de fondos no se sujetarán á la dozava parte de los créditos respectivos, en atención al carácter especial del servicio de Obras públicas, cuyos gastos no pueden hacerse en periodos iguales como la mayoría de los servicios públicos. Se procurará, sin embargo, siempre que los servicios lo permitan, no elevar la cifra de las consignaciones mensuales á mayores cantidades que las puramente precisas.

CAPITULO III.

De los pedidos de fondos á justificar y de los libramientos.

Art. 17. Todas las obligaciones correspondientes al material de Obras públicas cuyos gastos puedan justificarse sin el previo pago, se satisfarán por medio de libramientos en firme que expedirá la Ordenación, acompañando como comprobante las cuentas, certificaciones de obras, de acopios de suministros ú otros justificantes.

Art. 18. Las obras y servicios que se verifican por el sistema de Administración, en los cuales hay que abonar diariamente los jornales y materiales empleados en los trabajos de campo, ó por meses ó quincenas en las obras nuevas, en las de reparación y en las de conservación, se satisfarán por medio de los libramientos á justificar, con arreglo á lo que dispone el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 19. Las obras y servicios cuyo pago se ha de hacer por medio de libramiento á justificar, son:

Gastos generales.—Suscripciones y gastos indeterminados de la Dirección general.

Carreteras.—Estudios y trabajos de campo, obras nuevas, reparación y conservación por Administración.

Ferrocarriles.—Estudios.

Material de aprovechamiento de aguas.—Todos los servicios por Administración y divisiones hidrológicas.

Material de navegación marítima.—Todos los servicios por Administración de puertos, faros y boyas, y gastos del Depósito central de Faros.

Construcciones civiles.—Obras y reparaciones que se llevan á cabo por Administración. Expedientes de expropiación.

Art. 20. Dentro de la primera quincena de cada mes deberá obrar en la Dirección general de Obras públicas el pedido de fondos á justificar, modelo núm. 1.º, para los gastos probables del mes siguiente, ajustados siempre á la cantidad más aproximada, y señalando el número de libramientos en que se ha de subdividir el total por artículos del presupuesto.

Art. 21. Fraccionados los libramientos en cantidades redondas que no deben exceder de 10 000 pesetas, los Ingenieros Jefes ó Jefes de servicio cuidarán de que el Pagador no realice más que la cantidad aproximada de los gastos, pudiendo reservar el remanente, que siempre ha de ser de escasa importancia, para atender á los primeros gastos que ocurran en el mes siguiente.

Art. 22. A juicio y bajo la responsabilidad de los Ingenieros Jefes ó Jefes de servicio se irán realizando los demás libramientos á medida que lo exija la necesidad de los pagos.

Art. 23. Para poder exigir la responsabilidad á quien corresponda, disponiendo según los casos la aplicación del art. 17 de la Ley vigente de Contabilidad, los Ingenieros Jefes, Jefes de servicio ó Presidentes de

Juntas de obras, remitirán á la ordenación de Pagos en los primeros días de cada mes una nota, modelo número 2, por la que se concederá el movimiento de fondos y la importancia de los sobrantes que resulten para el mes siguiente en poder de los Pagadores.

Art. 24. La Ordenación de Pagos procederá á expedir los libramientos autorizados mensualmente por la Dirección general, pudiendo aquella oficina suspender su expedición, dando aviso inmediatamente á la Dirección general de los motivos que justifiquen su medida para que ésta modifique el acuerdo ó someta el definitivo á la Superioridad.

Art. 25. Se cuidará en lo posible por los Ingenieros Jefes de que no se produzcan sobrantes en el último mes del ejercicio, y á este fin no se realizarán libramientos cuyo importe pueda conocerse que es superior al de los gastos, los cuales se saldarán con libramientos complementarios, que solo para este mes deben reclamarse directamente á la Ordenación.

Art. 26. Cuando á pesar de estas precauciones resulte en cualquier época del año algún libramiento realizado, cuyo importe total ó parcial no pudiera tener aplicación en los meses inmediato por haberse terminado ó suspendido el servicio á que se refiera, se reintegrará inmediatamente, remitiendo á la Ordenación la correspondiente carta de pago.

Art. 27. Satisfechas todas las obligaciones de los 12 meses, los Ingenieros Jefes dirigirán comunicación á las Delegaciones de Hacienda, recomendándoles devuelvan á la Ordenación los libramientos que resulten pendientes de pago y cuya realización no sea necesaria.

Art. 28. Las Delegaciones de Hacienda deben dar aviso por escrito al Ingeniero Jefe del servicio y con la anticipación conveniente del día en que señalen el pago de libramientos á justificar. Los Ingenieros Jefes, en vista del aviso, acusarán inmediatamente su recibo, sin el cual la Delegación suspenderá el pago que hubiere señalado.

Art. 29. El cobro de todo libramiento será declarado por el Pagador respectivo, bajo su firma, en el oficio que la Ordenación haya pasado al Ingeniero Jefe avisando su expedición.

Art. 30. Aun cuando la existencia de fondos del Estado en poder de los Pagadores debe ser muy transitoria y de escasa importancia, cumpliendo las disposiciones de la presente instrucción, dichos funcionarios deberán llevar el correspondiente libro de Caja de los fondos que realicen y de su inversión, el cual deben examinar frecuentemente los Jefes respectivos, y comprobar su balance con el sobrante que exista en poder de aquellos.

Dicho libro estará á disposición de la Dirección general para cuando la misma crea conveniente ó necesaria su inspección, ó para determinar la responsabilidad subsidiaria que en el caso de alcance del pagador pudiera caber á los Ingenieros Jefes, Jefes de servicio ó Presidentes de Juntas de obras, tanto por resultar sobrantes excesivos, como por existir en poder de aquéllos más tiempo del necesario.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real

orden de 11 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero entre Plasencia y el Arroyo Morales de la primera sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila por su presupuesto de contrata de 234.448 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrarán únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—
El Director general, V. G. Sanchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero entre Plasencia y el Arroyo Morales, de la primera sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila (Cáceres) se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Y en las fotocopias sueltas se inserta por los señores Alcaldes, con asistencia del capataz de obras de la comar-

Trabajos estadísticos.

PROVINCIA DE CACERES.

Habiendo dispuesto, con fecha 13 del presente, la Ilma. Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que el 31 del mismo se cierre definitivamente el pago de las liquidaciones por el servicio de extractos para la estadística del movimiento de la población en 1878; se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Sres. Jueces Municipales, que aun no se hubiesen presentado al cobro de las cantidades que les corresponde percibir.

Cáceres 18 de Octubre de 1883.—
El Jefe de los trabajos, Alfredo Taular.

ADMINISTRACION
de Contribuciones y Rentas de
la provincia de Cáceres.

Cartillas evaluatorias.

Circular.

A pesar de las diferentes circulares de la Dirección general de Contribuciones, reproducidas por la estinguida Administración Económica y después por esta de Contribuciones y Rentas, requiriendo á los pueblos de esta provincia para que remitieran en breve plazo las propuestas de tipos medios que han de servir para evaluar cada una de las unidades contributivas, confeccionando de este modo nuevas cartillas evaluatorias, es lo cierto que solo algunos Ayuntamientos han cumplido con este servicio tan importante.

Concedora esta Administración de los múltiples trabajos verificados por los Ayuntamientos hasta hoy, no he querido apremiar por este servicio hasta ver á los pueblos fuera de los repartimientos territorial y de consumos.

Pero si hasta ahora ha podido guardar consideración á los Ayuntamientos esta Administración de mi cargo, hoy que los Centros Superiores recuerdan y reconvienen por la falta en el servicio aludido, no puede permanecer en la misma actitud, y por esta razón está firmemente dispuesta á exigir la debida responsabilidad á los Ayuntamientos y Juntas que se expresan á continuación, si en el plazo improrrogable de treinta dias, no remiten las propuestas de tipos medios, cuenta de productos y gastos y por último formada por triplicado la cartilla evaluatoria, que una vez aprobada ha de servir de base para la formación de los repartos venideros, relegando al olvido la vigente de 1865 por demás gravosa para la mayoría de los pueblos.

El Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878, dá los necesarios detalles para verificar la operación recomendada y trae los de-

bidos formularios para los estados en la cuenta de productos y gastos; esta razón evita dar más explicaciones á esta Administración, terminando por esperar de los pueblos que se citan, que no darán lugar á que se adopten medidas rigurosas, que siempre son repugnantes á esta Administración para el cumplimiento de este servicio.

Cáceres 18 de Octubre de 1883.—
El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

Pueblos que no han remitido los tipos medios, para la formación de nuevas cartillas evaluatorias.

- Acehuche.
- Aldea el Cano.
- Aliseda.
- Arco.
- Arroyo del Puercó.
- Arroyomolinos de Montanchez.
- Carbajo.
- Casar de Cáceres.
- Garrovillas.
- Herrera de Alcántara.
- Herreruela.
- Hinojal.
- Mata de Alcántara.
- Membrío.
- Monroy.
- Navas del Madroño.
- Piedras-Albas.
- Portezuelo.
- Torremocha.
- Torreorgáz.
- Valdefuentes.
- Aceituna.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Barrado.
- Cabezabellosa.
- Cabrero.
- Cadalso.
- Carcaboso.
- Casas de D. Gomez.
- Casas del Castañar.
- Casas del Monte.
- Casas de Millan.
- Casillas de Coria.
- Coria.
- Gargantilla.
- Gargüera.
- Gata.
- Granadilla.
- Guijo de Coria.
- Guijo de Galisteo.
- Guijo de Granadilla.
- Hernan-Perez.
- Hervás.
- Holguera y Grimaldo.
- Jarilla.
- Jarandilla.
- Madrigal.
- Marchagaz.
- Millanes.
- Mohedas.
- Montehermoso.
- Navaconcejo.
- Nuñomoral.
- Pasarón.
- Plasencia.
- Portaje.
- Pozuelo.
- Riolobos.
- Robledillo de la Vera.
- Sta. Cruz de Paniagua y Bronco.
- Serradilla.
- Tejeda.
- Toril.

- Torno.
- Torre de Don Miguel.
- Moraleja.
- Torrecilla de los Angeles.
- Torremenga.
- Villas-Buenas.
- Villamiel.
- Villanueva de la Sierra.
- Villar de Plasencia.
- Alcollarin.
- Berzocana.
- Cabañas.
- Campillo de Deleitosa.
- Casas del Puerto.
- Conquista.
- Fresnedoso.
- Garciaz.
- Mesas de Ibor.
- Peraleda de San Roman.
- Guadalupe.
- Puerto de Santa Cruz.
- Ruanes.
- Salvatierra de Santiago.
- Santa Marta.
- Torrecillas de la Tiesa.
- Torviscoso.
- Peraleda de la Mata.
- Valdelacasa.
- Valdemorales.
- Gordo.

D. Macario Rodriguez Bonilla, Juez de instrucción de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que por el elector D. Antonio García Bonilla, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda, que le ha sido admitida, solicitando que Hilario Cabezas Santos, Juan Chinato Nieto, Santiago Cabezas Santos, Francisco Jiménez Borralló, mayor, Juan Jiménez Mena, Alonso Perez Arias, Juan Rodas Arias y Antonio Perea García, vecinos de la inmediata villa del Escurial, sean incluidos en las listas electorales para Diputados á cortés y se les declare el derecho electoral con arreglo á la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se hace público por el presente, según dispone el art. 27 de la referida Ley.

Dado en Trujillo y Octubre 12 de 1883 —Macario Rodríguez.—Rufino Benito Romero.

D. Juan Palomar Jimenez, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que el dia 27 del actual de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y en su Sala Audiencia, la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

	Pesetas. Cts.
Un mostrador de madera de pino en mediano uso, en.	10
Una mesa ordinaria, pintada, en.	7 50
Una mesa de sala de madera blanca imitación á nogal, en.	10
Siete sillas bastas, en regular uso, en.	7
Una camilla de madera de pino, en buen uso, en.	10

Cinco cuadros, en.	6 25
Un ropero de madera de pino, en mal uso, pintado de blanco, en.	5
Total.	55 75

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á dicho sitio en referido dia y hora.

Dado en Cáceres á 17 de Octubre de 1883 —Juan Palomar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

D. Manuel Garrido Sabugo, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en el expediente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Manuel Amaro Faisca, de nación portugués, para litigar con D. Eustasio de la Calle, de esta vecindad, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Plasencia, á 22 de Junio de 1883, el Sr. D. Francisco Alvarez Elvira, Juez municipal de la misma y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido, en vista de este expediente promovido por Manuel Amaro Faisca, de nación portugués, de oficio jornalero, su Procurador D. Juan Antonio García Verdugo Sánchez, y su Abogado defensor el licenciado D. Alejandro Matías Gil, en el cual ha sido parte el Promotor fiscal del Juzgado en representación del Estado, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Eustasio de la Calle, de esta vecindad.

Resultando que formalizada demanda por el Procurador Verdugo Sánchez, en nombre de Manuel Amaro, para que se le declare pobre para litigar con D. Eustasio de la Calle en reclamación de la cantidad de 958 pesetas 25 céntimos, procedente de labra de piedra sillería de la carretera de su cargo, fundándose en que carece de bienes y vive solo de un jornal eventual, sin que pague contribución alguna, ofreciendo la justificación correspondiente.

Resultando que conferido traslado con emplazamiento al D. Eustasio de la Calle y al Promotor fiscal, el primero no compareció, por lo que se sustanció este incidente sólo con el segundo, el que no se opuso á lo solicitado por el demandante, proponiendo que se admitiera la información ofrecida y en su dia que se le declarara pobre para litigar con don Eustasio de la Calle, si resultaran acreditados los extremos á que se contrae su escrito.

Resultando que solicitado por la parte dsmandante que se practicara prueba testifical, se recibió á prueba el incidente por término de 10 dias comunes á las partes, dentro de cuyo término declararon los testigos Juan Roda Domínguez, Antonio Sandianes, José Pérez Méndez y Estanislao Jiménez Gutiérrez que Manuel Amaro, su mujer y familia viven y se sos-

ienen sólo del jornal eventual que el primero gana como cantero, y que no los conocen bienes de ninguna clase, rentas ni otros emolumentos propios, ni por parte de su mujer más que el jornal eventual antes referido.

Resultando que el documento obrante al folio 5 de autos, ó sea la certificación del Consulado, en la que se acredita que el Manuel Amaro Fáisca y su mujer María de Jesus Pereira, naturales de Alpedrinha, concejo de Fundaño, no pagan contribución alguna, ni el primero se halla incluido en el alistamiento electoral vigente; no ha sido impugnada su autenticidad, por lo que también se propuso como prueba por la parte demandante, habiendo sido admitida como pertinente.

Resultando que se han observado las prescripciones legales en la sustanciación de este incidente.

Considerando que se encuentra suficientemente justificado por prueba testifical y documental que el Manuel Amaro Fáisca sólo se sostiene con el jornal eventual que gana como cantero, sin bienes, ni rentas de ninguna clase, y sin que pague cuota de contribución, por lo que se halla incluido en el núm. 1.º del art. 15 de la Ley de Enjuiciamiento civil, procediendo, por lo tanto, que se le declare pobre, en concepto legal, para litigar con D. Eustasio de la Calle.

Considerando que toda vez que la certificación del Consulado presentada en estos autos y que obra al folio 5 no se ha impugnado su autenticidad por la parte á quien perjudica, se tiene por legitima y eficaz, sin necesidad del cotejo, en conformidad con lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo 597 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y

Considerando que la justicia se administra gratuitamente á los pobres que reúnan los requisitos de la ley;

Fallo:

Que debo declarar y declaro á Manuel Amaro Fáisca, de nación portugués, pobre en concepto legal para litigar con D. Eustasio de la Calle, mandando que se ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios de la ley por ahora, y sin perjuicio de prestar la caución juratoria que dispone el núm. 4.º del artículo 14 y casos prescritos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo mando, y firmo.—Francisco Alvarez Elvira.

Pronunciamiento.

En la ciudad de Plasencia, á 22 de Junio de 1883, el Sr. D. Francisco Alvarez Elvira, Juez municipal de la misma y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido, dió y pronunció la anterior sentencia, estando en audiencia pública, de que yo el secretario certifico.—Manuel Garrido.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, al que me remito, y para

que conste extendiendo la presente, que firmo en Plasencia á 22 de Setiembre de 1883.—Manuel Garrido Sabugo

Antonio Cortés Gomez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia de Manuel del Amo Sanchez, de esta vecindad, contra D. Antonio Velez, que lo es de Aliseda y residente en Villaverde de Madrid, sobre pago de 936 reales, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 10 de Octubre de 1883, el Sr D Juan Palomar y Jimenez, Juez municipal suplente de esta ciudad, habiendo visto este juicio verbal incoado por Manuel del amo Sanchez, de esta vecindad, contra D. Antonio Velez que lo es de Aliseda y residente en Villaverde de Madrid, sobre pago de 936 reales, y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno en su rebeldía á D. Antonio Velez, á que satisfaga á Manuel del Amo Sanchez, la suma de 936 reales que le adeuda y al pago de las costas de este juicio; y mediante la rebeldía del demandado, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, haciéndose saber en la forma prevenida por la ley.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando la pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretatio certifico.—Juan Palomar.—Antonio Cortés.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo la presente que firmo en Cáceres á 12 de Octubre de 1883.—Antonio Cortés.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

SERREJÓN.

Primer trimestre del año económico de 1883 á 1884.

EXTRACTO del movimiento de fondos del Municipio de este pueblo en el primer trimestre del corriente ejercicio económico, que se forma con vista de los libros de contabilidad para su publicación, en cumplimiento de la Ley Municipal vigente, á saber;

INGRESOS.

Pesetas. Cts.

Existencias en Caja el 30 de Junio último.	2 95
Intereses de las inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883.	1.939 72
Renta anual del bodegon.	35
Indemnización de perjuicios al público pagada	

por el arrendatario de los derechos de consumos.	15
Gastos de la Junta local devueltos por los maestros de niños.	25
Por el primer trimestre del año actual del recargo del 70 por 100 y sobrante de la subasta de consumos.	1.265 3
Por donación voluntaria hecha al Municipio por D. Pedro Barriga y Gómez, Profesor de primera enseñanza.	1 018 35
Total de ingresos.	4.301 5

GASTOS.

Al Depositario, por el 15 al millar.	64 47
Al Agente en Cáceres y comisiones.	127 50
Premios á los niños en los exámenes.	25
Por cal y jornales para los pilares.	25
Por impresiones y giros de cantidades.	86 75
A D. José Victoria García, sueldo de Médico titular, resultas.	529 20
A D. José Gracia Cantalapiedra, de suscripción y modelación servida, resultas.	53
A los Maestros de niños, por aumento de alquiler de sus casas-moradas, resultas.	125
A D. Pedro Barriga y Gómez, por sueldo de Maestro de niños de este pueblo, resultas.	2 393 35
A D. Julián Diosdado y Núñez, por sueldo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, resultas.	890 31
Total de gastos.	4.319 58

RESUMEN.

Ingresos.	4 301 5
Gastos.	4.319 58
Suplido.	18 53

Suplido por la Depositaria hasta 30 de Setiembre de 1883.

Serrejón 10 de Octubre de 1883.—El Regidor Interventor, Anselmo Salvador.—El Depositario, Felipe García.—El Secretario del Ayuntamiento, José González.—V.º B.º.—El Alcalde, Joaquín Granado.

TORREJONCILLO.

Año económico de 1883-84.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico arriba expresado.

Pesetas. Cts.

INGRESOS.

Existencias en fin del trimestre anterior.	
Propios.	8141 60
Impuestos establecidos.	324 69
Recursos legales para cubrir el déficit.	4923 97
Total.	13390 26

GASTOS.

Ayuntamiento.	4285 55
Policia de seguridad.	635 50
Policia urbana y rural.	212 68
Instruccion pública.	1618 87
Beneficencia municipal.	36
Obras públicas.	26 62
Montes.	92
Cargas.	1526 25
Imprevistos.	300 43
Liquidación de presupuestos anteriores.	2665 86
Total.	11399 76

RESÚMEN.

Ingresos.	13390 26
Gastos.	11399 76
Existencia para el siguiente.	1990 50

Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 166 de la Ley municipal extendiendo el presente que firmo con el V.º B.º del Alcalde y Regidor Interventor en Torrejoncillo 12 de Octubre de 1883 —El Interventor, Claudio Baños.—El Secretario accidental, Luis Serrano Floriano.—V.º B.º, el Alcalde, Severiano Mendez.

SAUCEDILLA.

Recogido de un novillo.

En poder de un vecino de esta localidad y de mi orden, se encuentra depositado un novillo de las señas siguientes:

Colorado, horquilla en la oreja izquierda, y hendida la derecha, corniabierto, pobre de cola y de dos años.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pueda verificar su recogido.

Saucedilla 14 de Octubre de 1883.—José Rodriguez.

ANUNCIOS.

Se arriendan yerbas para 1.500 ovejas en las dehesas Palacio y Palacito, término de esta capital.

Tienen pasto y no están infestadas de viruela.

En la Imprenta de este periódico darán razon.

Cáceres 1883.—Imp. de N. M. Jimenez